ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7093
Fecha Rad: 16 de febrero de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Oficina de Sistemas y Procedimientos

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINAS
I.	Titulo	1
II.	Introducción	1
III.	Base Legal	1
IV.	Propósito y Aplicación	2
V.	Definiciones	2
VI.	Disposiciones Generales	2 - 6
VII.	Separabilidad	6
VIII.	Vigencia y Aprobación	6

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Artículo I Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico".

Artículo II Introducción

La Autoridad de los Puertos, responsable de las operaciones en los aeropuertos, puertos y muelles de Puerto Rico, debe establecer mayor control y medidas de seguridad en el sistema de identificación para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye al personal de la Autoridad, Agencias Federales, concesionarios y contratistas. Este sistema de identificación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo a la clasificación del área de trabajo.

Artículo III Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942 que crea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; el Reglamento Núm. 4034, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos; el Reglamento Núm. 3770, Reglamento para Radicación y Publicación de los reglamentos en el Departamento de Estado, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado; Reglamento Núm. 2923 Reglamento de los Aeropuertos; Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 conocida como Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico, según enmendada y las Leyes Federales aplicables.

Artículo IV Propósito y Aplicación

La Autoridad de los Puertos tiene la ineludible responsabilidad de establecer normas para mantener mayor control en el cobro por la emisión de tarjetas de identificación a usarse en los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad de los Puertos.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a todo el personal que realiza labores en las instalaciones pertenecientes a la Autoridad de los Puertos.

Artículo V Definiciones

1. Autoridad – Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942.
2. Aeropuerto – Cualquier complejo operado por la Autoridad, en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo, pasajeros, carga y correo, comprendiendo un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.
3. Puertos – Significa cualquier puerto de Puerto Rico, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria y sus instalaciones portuarias y las aguas navegables de Puerto Rico próximas a, y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Muelle – Significa toda obra útil para el atracado de barcos, o para embarcar o desembarcar personas o cosas.

Artículo VI Disposiciones Generales

1. Las Oficinas de Seguridad en el Negociado Marítimo y en el Negociado de Aviación son responsables de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad.
2. Los empleados de la Autoridad recibirán la primera y segunda emisión de la tarjeta de identificación libre de costo. De ser necesario una tercera emisión de la tarjeta de identificación, deberán pagar por la misma de acuerdo a los costos vigentes.

3. Todo aquel empleado de concesionarios y contratistas pagarán por la emisión de su tarjeta de identificación.
4. Los empleados de las agencias federales y estatales, excepto la Policía de Puerto Rico, pagarán por la emisión de la tarjeta de identificación. La Policía de Puerto Rico sólo pagará por el proceso de huellas dactilares ("fingerprint"). De ser necesaria una segunda emisión de la tarjeta de identificación, deberán pagar por la misma de acuerdo a los costos vigentes, ya sea por daño, pérdida o hurto de la misma.
5. Para las personas que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos y muelles, el costo a pagar por la emisión de las tarjetas de identificación dependerá de lo siguiente: color de la tarjeta de identificación, cambio de compañía, cambio en la información, daños por negligencia y la pérdida o hurto de la misma.

   El color de la tarjeta está clasificado de acuerdo al área operacional a la cual la persona deba tener acceso para realizar sus labores.
6. Los pagos por emisión de tarjetas de identificación para el personal de contratistas y concesionarios que realizan labores en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos, dinero en efectivo, tarjetas de débito y crédito, en la Oficina de Seguridad, ubicada en el Negociado de Aviación.
7. Las tarjetas de identificación para el personal de contratistas y concesionarios que realizan labores en las instalaciones de los puertos y muelles serán emitidas en la Oficina de Seguridad ubicada en el Negociado Marítimo. Los pagos por las tarjetas de identificación se harán mediante dinero en efectivo, tarjeta de débito y crédito, cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos en la Sección de Contabilidad del Negociado de Finanzas.
8. Las tarjetas de identificación para el personal de contratistas y concesionarios que realizan labores en las instalaciones de los aeropuertos regionales serán emitidas en la oficina de seguridad de los respectivos aeropuertos. Cuando el aeropuerto

no disponga de una oficina de seguridad se emitirán las tarjetas de identificación en la Oficina de Seguridad en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

9. La solicitud para la tarjeta de identificación debe ser acompañada con el pago correspondiente. La Oficina de Seguridad no procesará una solicitud antes de que se efectúe el pago.
10. Toda Solicitud de Identificación ("ID Badge") nueva, tendrá que pasar por el proceso de huellas dactilares ("fingerprints") lo que conlleva un costo de cuarenta y tres dólares con cincuenta centavos ($43.50) más el costo por la identificación.
11. Toda persona que solicite la tarjeta de identificación que por la clasificación del color requiera como evidencia una verificación de los cinco (5) años de empleos anteriores ("background checks") y no pueda cumplir con esto, deberá presentar como evidencia una carta de recomendación. Esta carta de recomendación debe estar en papel timbrado de un representante de una entidad reconocida y registrada en el Departamento de Estado, dando fe de que conoce personalmente al solicitante y expresando la fecha exacta, la cual debe cubrir el tiempo que no ha podido informar.
12. Es requisito para toda persona que como parte de sus funciones tenga que conducir vehículos de motor en las áreas operacionales restringidas, asistir al curso que se ofrece sobre las reglas que debe seguir.
13. Cuando una tarjeta de identificación es dañada por negligencia o si el nombre o la apariencia de la tarjeta ha sufrido algún cambio, se aplicará un cargo adicional por el reemplazo.
14. Toda persona que pierda su tarjeta de identificación o le sea hurtada la misma, deberá presentar una querella de la Policía de Puerto Rico. El número de querella es requisito para solicitar el reemplazo de la tarjeta de identificación.
15. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de compañía, cambio de información, daño por negligencia, es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior.
16. Aquellas tarjetas de identificación dañadas, defectuosas o rotas debido al uso normal, serán reemplazadas antes del día de renovación sin costo alguno.

17. Las tarjetas de identificación a ser reemplazadas por tercera vez, deberán tener la autorización por escrito del Director de Gerencia Aeroportuaria o del Director de Gerencia Marítima o su representante autorizado.
18. Al poseedor de la tarjeta de identificación se le informará el uso de la misma, las regulaciones que aplican y todo lo que conlleva cualquier violación en su uso.
19. La reglamentación sobre el uso de la tarjeta se entregará al poseedor de la tarjeta de identificación por escrito y deberá firmar un documento de aceptación de que ha oído, leído y entendido las instrucciones.
20. Este documento de aceptación firmado formará parte de la solicitud de la tarjeta y se mantendrá en la Oficina de Seguridad correspondiente.
21. El Director de Seguridad General y los Gerentes de Seguridad en Aviación y en Marítimo podrán autorizar aquellos funcionarios que por la naturaleza del servicio se le obviará el cobro por la emisión de las tarjetas de identificación. Entre estos los jefes de agencias de gobierno o su representante autorizado, Oficina de Protocolo del Departamento de Estado, Cónsules de los Consulados registrados en Puerto Rico.
22. Las tarjetas de identificación son propiedad de la Autoridad, por lo cual deberán ser devueltas a la Oficina de Seguridad correspondiente, una vez sea solicitado o en caso de jubilación, cesantía, despido, terminación en el empleo o terminación del contrato.
23. La tarjeta de identificación es para el uso exclusivo de la persona a cuyo nombre ha sido expedida. Esta no es válida en caso de contener alguna alteración o cambio de compañía.
24. A todo empleado que tramite la renovación de su tarjeta de identificación después de la fecha de expiración, se impondrá una penalidad de veinticinco dólares ($25.00) diarios.
25. Se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de cien dólares ($100.00) diarios por cada tarjeta de identificación; cuando retengan la tarjeta de empleados que dejan de laborar con ellos o los días que retenga la tarjeta luego de su fecha de expiración y cuando el empleado la entrega y la compañía no la

devuelve a la Oficina de Seguridad correspondiente. En caso de empleados despedidos del empleo, el patrono deberá acompañar la tarjeta con copia de la carta de despido entregada al empleado.

26. Se impondrá a los concesionarios y contratistas una penalidad de quinientos dólares ($500.00) diarios por la tarjeta de identificación de empleados que han sido intervenidos en cualquier foro federal o estatal y resultan culpables de delitos descalificantes por esa intervención y no se entregue la tarjeta a la Oficina de Seguridad correspondiente. Esto cumple con lo establecido en la reglamentación federal "Code Federal Regulation (CFR)".
27. El costo a pagar por la emisión de las tarjetas de identificación puede variar debido a los gastos que conlleva su reproducción para cumplir con los requerimientos de las agencias federales.

Artículo VII Separabilidad

Si cualquier Artículo o Inciso de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales permanecerán vigentes.

Artículo VIII Vigencia y Aprobación

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y deroga el Reglamento Núm. 5908, Reglamento para el Cobro por la Emisión de Tarjetas de Identificación en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico del 25 de enero de 1999 y cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e incompatible con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2005.

Fernando J. Bonilla
Director Ejecutivo

Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli
Presidente
Junta de Directores

Terestella González Denton
Secretaria
Junta de Directores

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005-38

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, sometió el siguiente asunto a la consideración y aprobación de la Junta de Directores:

SOLICITUD PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO A ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 98-55 Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LAS INSTALACIONES D LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS.

Informó el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Autoridad), que está sometiendo una nueva reglamentación para el sistema del cobro por emisión de tarjetas de identificación en las instalaciones pertenecientes a la Autoridad de los Puertos.

Las instalaciones incluidas en este Reglamento son todos los aeropuertos, puertos y muelles bajo la jurisdicción y administración de la Autoridad.

En este nuevo Reglamento se establece mayor control y seguridad al imponer unas penalidades a los usuarios y empleados; además, se eliminan los costos fijos a pagar por la emisión de las tarjetas de identificación.

La eliminación de los costos fijos por la emisión de las tarjetas de identificación responde a que esto costos están expuestos a cambios constantes, debido a que debemos cumplir con los requisitos de las Agencias Federales.

Luego de evaluar los argumentos esbozados por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos y en atención a los mejores intereses de ésta Corporación Pública, la Junta de Directores aprueba la:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005-38

AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO A ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 98-55 Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

RESUÉLVASE: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a enmendar la Resolución Número 98-55 y aprobar el nuevo Reglamento para la Emisión de las Tarjetas de Identificación en las instalaciones de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2005.

Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli
Presidente
Junta de Directores

Sra. Terestella González Denton
Secretaria
Junta de Directores